



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. **125** de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por del Decreto Distrital 517 de 2017, el Decreto distrital No. 118 de 2017, la Resolución del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación No. 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado Acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el artículo 7° ibídem, determinó que los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad deberían ser trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que mediante Decreto Distrital 517 de 2017, se ordenó la prórroga del término de la liquidación, señalando como plazo para la culminación de esta, el 31 de diciembre de 2018.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C EN LIQUIDACION**, entidad identificada con el NIT 860.526.499-1, es el dispuesto en el Decreto Distrital 409 de 2016,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

125

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

modificado por el Decreto Distrital 517 de 2018, en consonancia con lo estipulado en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, Ley 1450 de 2011 y Ley 1753 de 2015 y las normas que los sustituyan o reglamenten; en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el Decreto 2555 de 2010.

Que por su parte, el artículo 7° del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que a su vez, fue desarrollado en el artículo 12° del Decreto Distrital 409 de 2016, prevé:

“Artículo 12°. - *Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.* El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos: el primero con ocasión de la expedición del presente decreto y en concordancia con el establecimiento de la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y el segundo, una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El Liquidador formulará los actos necesarios para el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y el 35 del Decreto Ley 254 de 2000 según aplique y los someterá a consideración de la junta liquidadora.

(...)”

Que en atención a la anterior disposición, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, en liquidación expidió la Resolución No. 84 del 22 de agosto de 2017, mediante la cual se ordenó la transferencia de 157 vehículos propiedad del FVS a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Resolución 59 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó la transferencia de 132 vehículos; actos que de acuerdo a lo contenido en su artículo segundo, requieren para su tradición, además de la entrega de los bienes, la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente; guardando correlación con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que a su vez, la Resolución 0012379 de 2012 “*Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito*”, la cual a su vez fue modificada por la Resolución 2501 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 125 de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

de subasta electrónica ascendente, en desarrollo del contrato interadministrativo 1175 de 2013FVS-CISA” mediante acta de adjudicación en subasta electrónica realizada del 12 al 17 de mayo de 2014, en el lote 71 se adjudicó al señor Jesús Salvador Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.944, el vehículo identificado con placas ASE72, marca Suzuki y numero de motor H402155638.

Que el referido vehículo fue efectivamente entregado al adjudicatario, tal como consta en el acta suscrita para tales fines, sin que a la fecha se haya efectuado el correspondiente traspaso de la propiedad, dado el bloqueo que recae sobre el nit de la entidad, con ocasión de las multas derivadas de los comparendos impuestos por infracciones de tránsito asociadas a vehículos propiedad de la entidad.

Que de acuerdo a la reunión sostenida entre el Director Administrativo y Financiero del FVSL y señor Jesús Salvador Ramos, el día 9 de abril de 2018, se señaló la necesidad de adelantar el saneamiento necesario para el traspaso de motocicletas enajenadas mediante adjudicación realizada a través de CISA S.A.

Que en la referida reunión, se señaló por parte del señor Jesús Salvador Ramos, la intención de sanear estos comparendos, así como el compromiso por parte de este de informar las resultas de la gestiones adelantadas para concluir este tema; así mismo, fue remitida comunicación el día 25 de abril de 2018, en la que se le reiteró la necesidad de adelantar el pago de estos comparendos, sin que a la fecha se haya notificado alguna comunicación en la que se evidencie el pago de los comparendos señalados.

Que como se señaló en los requisitos legales establecidos para realizar el traspaso de los vehículos, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, deberá estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, por lo que se hace necesario dar aplicación al régimen jurídico del proceso liquidatorio, en el sentido de acoger las disposiciones normativas contenidas en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual refiere:

“Artículo 9.1.3.5.2 (Artículo 38 Decreto 2211 de 2004). Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral

RESOLUCIÓN No. 125 de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

2015 y la Resolución 5748 de 2016, señaló en su artículo 12 el procedimiento y requisitos necesarios para adelantar el traspaso de la propiedad de los vehículos, así:

“Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Que en atención a lo señalado por la normatividad de tránsito vigente, se realizó la consulta al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT– por ser este el sistema que integra el registro de infractores a nivel nacional que impide la realización de trámites en los organismos de tránsito donde participe un infractor, en cualquier calidad, que no se encuentre a paz y salvo, evidenciándose que se reportan las siguientes multas pendientes de pago, correspondientes a un vehículo propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	PLACA	INFRACCIÓN
BQFR2018016780	20/03/2018	08001000000018223631	11/01/2018	ASE72	D04
SOF2018002336	28/02/2018	08758000000018538753	14/12/2017	ASE72	D04
SOF2018001780	09/02/2018	08758000000018538043	01/12/2017	ASE72	C32
BQFR2018006770	02/02/2018	08001000000018175741	23/11/2017	ASE72	C32
BQFR2018006422	01/02/2018	08001000000018175168	21/11/2017	ASE72	D04
BQFR2018004567	24/01/2018	08001000000018173010	14/11/2017	ASE72	D04
BQFR2018000727	02/01/2018	08001000000018168718	24/10/2017	ASE72	C32

Que verificado el referido bien, se constató que según resolución No. 113 de 20 de junio de 2014 “por la cual se adjudican muebles de propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, llevada a cabo por CISA S.A, a través



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

125

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida. En todo caso, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN podrá señalar mediante instructivos de carácter general todos aquellos gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento.” Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Que en cumplimiento a lo anterior y dada la perentoriedad del proceso liquidatorio, el cual impide retrasos que repercutan en el normal desarrollo la liquidación de la entidad, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, realizará el pago de las multas impuestas al vehículo señalado, como quiera se encuentra la necesidad de realizar el saneamiento del Nit de la entidad, que permita realizar la transferencia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de los bienes sometidos a registro ante los organismos de tránsito.

Que al tratarse de una obligación que debiera sufragar el adjudicatario del vehículo, el pago de los comparendos contenidos en el presente acto administrativo, dará lugar al reembolso de los dineros destinados a sufragar esta obligación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: ORDENAR el pago de las multas por infracciones de tránsito que a continuación se señalan, como un gasto de administración del proceso liquidatorio.

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	PLACA	INFRACCIÓN	VALOR MULTA
BQFR2018016780	20/03/2018	08001000000018223631	11/01/2018	ASE72	D04	781.242
SOF2018002336	28/02/2018	08758000000018538753	14/12/2017	ASE72	D04	737.730
SOF2018001780	09/02/2018	08758000000018538043	01/12/2017	ASE72	C32	368.870
BQFR2018006770	02/02/2018	08001000000018175741	23/11/2017	ASE72	C32	368.870
BQFR2018006422	01/02/2018	08001000000018175168	21/11/2017	ASE72	D04	737.730
BQFR2018004567	24/01/2018	08001000000018173010	14/11/2017	ASE72	D04	737.730
BQFR2018000727	02/01/2018	08001000000018168718	24/10/2017	ASE72	C32	368.870

Parágrafo Primero: Si al momento de realizarse el pago de lo aquí contenido, no se reflejare alguna de las resoluciones señaladas, la misma será excluida del pago.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 125 de 2018

“Por la se ordena el pago de unas multas derivadas de infracciones de tránsito, correspondientes a vehículos propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.”

Parágrafo Segundo: Los valores a pagar de los mencionados comparendos, serán los que arroje la liquidación de cada uno de estos, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordénese a Jesús Salvador Ramos, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.045.944, que efectué el reintegro de los dineros pagados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, con ocasión de las multas por infracciones de tránsito impuestas sobre el vehículo ASE72 adjudicado mediante subasta electrónica realizada del 12 al 17 de mayo de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN 2018

CÚMPLASE,

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica FVSL